



LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS
ANDRES
TORRES
SALAS
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
CARLOS ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)
Fecha: 2019.03.01
12:57:29 -06'00'



Año CXLI

San José, Costa Rica, lunes 4 de marzo del 2019

217 páginas

ALCANCE N° 48

PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS
RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS
HACIENDA

NOTIFICACIONES
HACIENDA

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 41582-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en los artículos 24,140 incisos 3), 8) y 18) y 146) de la Constitución Política; los artículos 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública; y, el Artículo 15 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N° 8968 del 7 de julio del 2011.

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante Ley N° 8968 del 7 de julio del 2011, se promulgó la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

II.- Que el artículo 15 de la citada Ley N° 8968, crea a la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB) como un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, con personalidad jurídica instrumental propia en el desempeño de sus funciones y, además, la dota con independencia de criterio.

III.- Que el artículo 27 de la Ley N° 8968, indica de forma expresa que, contra los actos finales dictados por la PRODHAB, cabrá el recurso de reconsideración sin mencionar otra instancia recursiva.

IV.- Que mediante Decreto Ejecutivo N.° 37554-JP del 30 de octubre de 2012 se promulgó el Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, incluyéndose en los artículos 56, 57, 63, 71 y 72 la posibilidad de recurrir en apelación subsidiaria, las resoluciones dictadas por la PRODHAB, contrariándose así el espíritu del legislador a la hora de promulgar la Ley N° 8968.

V.- Que mediante Criterio Vinculante de la Procuraduría General de la República, N.° C-003-2019 de fecha 08 de enero 2019, suscrito por Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta, se responde el oficio de la PRODHAB APD-11-123-2018 del 7 de noviembre de 2018, que consulta, entre otras cosas, la procedencia de recursos contra las resoluciones de la PRODHAB, resolviéndose que: *“La intención del legislador al aprobar la Ley 8968 es clara, en cuanto a reconocer únicamente la existencia de un recurso de reconsideración contra los actos finales dictados por la Prodhav, tanto en el procedimiento sumario como en el ordinario (artículos 25 y 27) Además, debe considerarse que el artículo 15 de la Ley 8968 reconoce a la Prodhav una desconcentración máxima e independencia de criterio del Ministerio de Justicia y Paz .*

Por tanto, el Decreto Ejecutivo 37554 del 30 de octubre de 2012 debe interpretarse conforme a la ley de rango superior, no sólo en cuanto a la necesidad de seguir el procedimiento ordinario para la imposición de las sanciones, sino también en cuanto a la extralimitación en que incurre al reconocer un recurso de apelación inexistente en la Ley y violatorio de la independencia de criterio reconocida a la Prodhab.”

VI.- Que con fundamento en el artículo 16 inciso h) y el Transitorio III de la Ley N° 8968, Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB) participó en el estudio y redacción de la presente reforma reglamentaria.

POR TANTO,

DECRETAN:

Reforma a los artículos 56, 57, 63, 71 y 72 del Decreto Ejecutivo No.37554-JP, del 30 de octubre de 2012, denominado: “Reglamento a Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales” publicado en el Alcance 42 al Diario Oficial La Gaceta N°. 45 del 5 de marzo de 2013.

ARTÍCULO 1º. - Refórmense los artículos 56, 57, 63, 71 y 72 del Decreto Ejecutivo N° 37554-JP, del 30 de octubre de 2012, denominado: “Reglamento a Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales” publicado en el Alcance 42 al Diario Oficial La Gaceta N°. 45 del 5 de marzo de 2013, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 56.- Medios de impugnación. Contra la resolución final al procedimiento de inscripción del registro de la base de datos, procede dentro del tercer día hábil a partir de la respectiva notificación del acto final, la interposición ante la Agencia del recurso ordinario de Reconsideración.

Artículo 57. Plazo para resolver. El recurso ordinario de Reconsideración interpuesto, deberá ser resuelto por la Agencia, dentro de los ocho días hábiles posteriores a su presentación.

Artículo 63. Admisibilidad. La Agencia deberá resolver sobre la admisibilidad de la solicitud de protección del derecho del titular, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción o subsanación de la denuncia.


Contra la resolución que resuelva sobre la admisibilidad de la solicitud, procede dentro del tercer día hábil a partir de la respectiva notificación, la interposición ante la Agencia del Recurso ordinario de Reconsideración, el cual la Agencia deberá resolver dentro de los ocho días hábiles posteriores a su presentación.


Artículo 71. Medios de impugnación. Contra el acto final del procedimiento procede dentro del tercer día hábil a partir de la respectiva notificación, la interposición ante la Agencia del Recurso ordinario de Reconsideración.

Artículo 72. Plazo para resolver. El recurso de Reconsideración interpuesto, deberá ser resuelto por la Agencia dentro de los ocho días hábiles posteriores a su presentación”.


ARTÍCULO 2º. - Vigencia. Rige a partir de su publicación.


Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los 21 días del mes de febrero de dos mil diecinueve.


Carlos Alvarado Quesada



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
SAN JOSÉ, COSTA RICA


Marcia González Aguiluz
Ministra de Justicia y Paz



DE COSTA RICA

1 vez.—O. C. N° OC01-19.—Solicitud N° 01.—(D41582 - IN2019324739).